

Chihuahua, Chihuahua, a trece de enero de dos mil veintiséis.

VISTOS:

- a)** La constancia emitida por la Oficialía de partes de este Tribunal de fecha siete de enero, identificada con la clave **C.20-2026**, mediante la cual se hizo constar que se recibió en las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional el escrito signado por **Yanko Durán Prieto**, como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual da contestación de la demanda que dio origen al presente juicio, adjuntando diversa documentación.
- b)** La cuenta de fecha ocho de enero, emitida por la Secretaría General de este Tribunal, mediante la cual hace del conocimiento de la Magistratura instructora la documentación descrita en el inciso anterior; y
- c)** El estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso g); 303, numeral 1), inciso e); 307, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 197, 200 y 202 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Chihuahua; así como en los Lineamientos para la tramitación de los Juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores, se

ACUERDA:

PRIMERO. Glosa. Agréguese al expediente citado al rubro la documentación de la cuenta, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Contestación de la demanda. Téngase por contestada la demanda dentro del término otorgado para tal efecto, por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto, cuya personalidad se acredita a través de la copia certificada del Acuerdo del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG1616/2021, mediante el cual fue designada con la calidad en que comparece; así como a través del Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Estatal del Instituto, en la que se hizo constar su toma de protesta, en cumplimiento al Acuerdo anteriormente referido.

Dichos documentos se desprenden como parte integrante del testimonio de la escritura pública número treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro, levantada ante la fe de la Notaria Pública número 21 del Distrito Morelos, la cual se acompaña a la contestación de la demanda.

Así mismo, se le tiene a la parte demandada ofreciendo como pruebas, las que indica en su escrito, respecto de las cuales se proveerá lo conducente en la audiencia de Ley.

TERCERO. Domicilio de la parte demandada. Se tiene a la demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el proporcionado en el escrito de contestación.

CUARTO. Autorizados de la parte demandada. Se tienen por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a **Alejandra Acosta Porras y Jorge Alberto Molina Tapia**, en términos de lo manifestado en el escrito de contestación de demanda.

QUINTO. Apoderados legales de la parte demandada. En virtud de lo señalado en el escrito de contestación de demanda, se tiene a **Arturo Muñoz Aguirre, Helvia Pérez Albo y Alan Daniel López Vargas** como Apoderados Legales de la parte demandada, toda vez que se acompaña el poder notarial otorgado en su favor, mediante el testimonio de la escritura pública número treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro, levantada ante la fe de la Notaria Pública número 21 del Distrito Morelos; además de que se adjunta copia certificada de las cédulas profesionales emitidas por la Secretaría de Educación Pública, en favor de dichos profesionistas.

SEXTO. Requerimiento al Instituto. En atención a que en el apartado **QUINTO** del Acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se reservó el pronunciamiento respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora para el momento en que el Instituto diera contestación a la demanda y, toda vez que de la referida contestación se advierte que no se remitió la totalidad de la documentación ofrecida y solicitada por **DATO PERSONAL PROTEGIDO**¹, se **requiere al Instituto** a efecto de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita la documentación siguiente:

- a) Recibos de nómina expedidos a favor de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** durante el periodo que comprende el primero de marzo de dos mil diecisiete hasta el mes de diciembre de dos mil dieciocho.
- b) Certificación de correos electrónicos ofrecidos por la parte actora previo cotejo a la cuenta de correo institucional que corresponda por parte del Instituto; información desglosada en los escritos presentados ante dicha autoridad en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, o bien, se solicita a ese Instituto informe sobre la imposibilidad de efectuar dicha certificación.
- c) Totalidad de los reportes de actividades mensuales realizados por la parte actora desde el mes de marzo de dos mil diecisiete hasta noviembre de dos mil dieciocho.

Al respecto, se precisa que en caso de haber remitido de manera previa la totalidad de la documentación que obra en los archivos del Instituto por medio de la contestación de la demanda del juicio que nos ocupa, tenga a bien señalar de manera pormenorizada las razones de la ausencia de la información respectiva.

¹ Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no atender dicho requerimiento, se aplicará en su contra algún medio de apremio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331, numeral 1) y 346, numeral 1) de la Ley Electoral.

SÉPTIMO. Diligencias para mejor proveer. Toda vez que resulta necesario contar con mayores elementos de prueba para resolver en su momento sobre las prestaciones reclamadas en el escrito de demanda, para mejor proveer, **se requiere al Instituto** a efecto de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a este Órgano jurisdiccional lo siguiente:

- a) Manual de remuneraciones y prestaciones para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aplicable o vigente para el año dos mil dieciocho.

OCTAVO. Reserva de vista para la réplica de la parte actora. En virtud de que resulta necesario contar con la documentación e informes requeridos a la parte demandada en el presente Acuerdo, a fin de configurar debidamente la litis del juicio en que se actúa, **se reserva la vista a la parte actora**, señalada en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE:

- a) **Personalmente** al Instituto Estatal Electoral; y
- b) Por **estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Hugo Molina Martínez** ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**